

# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE MURCIA.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia (Ley de 3. de Noviembre de 1837).

No se publicará en este periódico ningún edicto ó disposición oficial, sea cualquiere, la autoridad de que proceda, como no se ordene por el Sr. Gobernador Civil, por cuyo conducto deben remitirse á la imprenta.

### PRECIO DE SUSCRICION:

En la capital, un mes, pago adelantado. . . 5 pesetas.  
Fuera, por razon de franqueo, trimestre . . . 18 »

ADMINISTRACION E IMPRENTA:  
18, Calle de los Apóstoles, 18.

Los anuncios de subastas, los judiciales y demás disposiciones que deban publicarse en *El Boletín* y que no gocen de franquicia de inserción, se insertarán, previa licencia del Sr. Gobernador de la provincia, á 50 céntimos de peseta cada línea sencilla. En los judiciales y particulares, el pago es por adelantado.

No se insertará en *El Boletín* ningún anuncio de subasta para servicios públicos, como no se consigne en ellos la obligación que contrae el rematante (si le hubiere) de satisfacer el importe de la inserción del anuncio y pliego de condiciones que para la misma se hubiesen publicado.

### PARTE OFICIAL.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

**SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.) y su Augusta Real familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.**

#### MINISTERIO DE FOMENTO

##### Dirección general de Instrucción pública.

Se halla vacante en la Escuela Central de Artes y Oficios de esta Corte una plaza de Profesor numerario de Dibujo geométrico industrial, dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas, la cual ha de proveerse por oposición con arreglo á lo dispuesto en Real orden de esta fecha. Los ejercicios se verificarán en Madrid, con sujeción al adjunto programa aprobado por el Consejo de Instrucción pública, conforme á lo dispuesto en el art. 13 del reglamento de estas Escuelas de 5 de Noviembre de 1886. Para ser admitido á la oposición se requiere solamente ser español y no hallarse incapacitado el opositor para ejercer cargos públicos.

Los opositores presentarán sus solicitudes en la Dirección general de Instrucción pública en el improrrogable término de tres meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta», acompañadas de los documentos que acrediten su aptitud legal y de una relación justificada de sus méritos y servicios.

Según lo dispuesto en el art. 1.º del reglamento de 2 de Abril de 1875, este anuncio deberá publicarse en los *Boletines oficiales* de todas las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

#### PROGRAMA

##### PARA LOS EJERCICIOS DE OPOSICIÓN

Los aspirantes presentarán, al mismo tiempo que sus solicitudes y demás documentos exigidos por el reglamento, un programa de la asignatura, en el que se expresarán los ejercicios que se hayan de practicar en la clase para dar al artesano la instrucción más adecuada al arte ú oficio á que se dedique, con el razonamiento necesario para demostrar, en forma

breve y sencilla, las ventajas del plan y método de enseñanza que se propone.

Los ejercicios se verificarán en el orden siguiente:

1.º Cada opositor ha de contestar á diez preguntas referentes á resoluciones gráficas ó numéricas de problemas de Geometría plana y del espacio, de Geometría descriptiva con sus aplicaciones á sombras, perspectivas lineal y axonométrica y corte de materiales de construcción y de nociones de mecánica. Las diez preguntas se sacarán á la suerte de entre ciento ó más que el Tribunal tendrá preparadas de antemano. Si el opositor emplease en contestar á las diez preguntas menos de una hora, sacará otras nuevas hasta llenar este tiempo en su contestación; y si hubiere invertido una hora sin haber dado respuesta á las diez preguntas, se le concederá otra media para que conteste á las que le falten.

2.º Todos los opositores harán á pulso un croquis acotado de un mismo modelo de máquina ó parte de ella, sacada á la suerte de entre varias que el Tribunal tendrá preparadas de antemano. Por medio de este croquis harán los opositores el dibujo con sombras obtenidas geoméricamente del modelo propuesto en dos proyecciones y una sección, delineado y lavado con tintas convencionales en la escala y tiempo que el Tribunal determine.

3.º Todos los opositores copiarán un mismo fragmento arquitectónico decorado, sacado á la suerte de entre los que el Tribunal deberá tener dispuestos para tal fin. Esta copia deberá ser delineada en dos proyecciones y una sección, sujetas á la escala que el Tribunal determine y lavada á la tinta de china, con las sombras y entonación que presente el modelo.

4.º Todos los opositores proyectarán un mismo objeto decorado, cuyo trazado esté comprendido dentro de los límites del dibujo geométrico aplicado á las artes industriales, sacado á la suerte de entre los que el Tribunal deberá designar para tal fin. Este ejercicio se dividirá en tres partes. En la primera se hará un croquis determinando claramente las formas generales y dimensiones principales del objeto; en la segunda se pondrá en limpio, en la escala que se fije, detallando y representando con tintas con-

convencionales los materiales que entren en su construcción y decoración; y en la tercera se escribirá una breve Memoria, en que el opositor muestre los conocimientos á su juicio necesarios para la realización del objeto proyectado. El Tribunal fijará el tiempo y las condiciones en que se ha de ejecutar cada parte de este ejercicio.

5.º El último ejercicio consistirá en un discurso oral, en el que cada opositor explicará su programa y defenderá las ventajas que á su juicio tenga sobre los demás, respecto al orden y plan que recomiende para la enseñanza de la asignatura. Terminado este discurso, que no excederá de una hora, cada contrincante podrá disponer de media hora para hacer las observaciones que estime oportunas, y el actuante podrá emplear igual tiempo en contestarlas.

El Tribunal, en todo lo que no está consignado en este programa especial, se sujetará al reglamento general de oposiciones vigente.

Madrid 27 de Enero de 1888.—El Director general, Emilio Nieto.

#### MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

##### EXPOSICION

Señora: Desde que el Ministro que suscribe tuvo la honra de ser llamado á los Consejos de V. M., entre las reformas que consideró necesarias para mejorar la administración de justicia, proyectó la de la ley de 15 de Septiembre de 1870, armonizando la parte de ella que está en vigor, con la de 14 de Octubre de 1882, en atención á que ésta hubo de dirigirse principalmente á facilitar el establecimiento del juicio oral y público en materia penal, realizando así uno de los más importantes progresos verificados en el glorioso reinado de Don Alfonso XII, de impercedera memoria.

El Gobierno presentó á las Cortes un proyecto de ley de bases para la reorganización del Poder judicial, el Senado lo aprobó, aunque con algunas modificaciones y el Congreso de los Diputados se dispone á discutirlo.

Próximo, por tanto, el día en que, supuesto el voto de las Cortes y la sanción de V. M., si se digna otorgarla, haya de darse el necesario desarrollo á dichas bases, es urgente recoger y preparar cuantos elementos deban aportar á esta ley, no sólo los adelan-

tos científicos y la conveniencia pública, sino la práctica y la experiencia, en donde todo principio y toda institución se contrasta y avalora.

Contribuirán á este trabajo, importante y trascendental, las opiniones ya expuestas y las que todavía se expongan en los Cuerpos Colegisladores, pero es menester también buscar y obtener los consejos é informes de los organismos judiciales, por medio de aquellos funcionarios, á quienes su elevada posición y la continuada aplicación de las leyes en los juicios civiles y criminales, ponen en mayor aptitud de conocer las verdaderas necesidades de la administración de la justicia.

Con este doble concurso de medios, es lícito confiar en que todos los intereses legítimos tendrán la debida satisfacción, y al efecto el infrascrito propone la creación de una Junta con las atribuciones necesarias al fin expresado.

Pero el Gobierno, que escucha cuidadosamente los movimientos y manifestaciones de la opinión pública, que cree que hasta sus preocupaciones merecen desapasionado examen para desvanecerlas cuando son extraviadas, y para seguir las con prudente dirección cuando reconocen causa ó tendencia provechosa al país, entiende que esa misma Junta puede también prestar otro servicio á los altísimos intereses de la justicia, que imperiosamente exigen el prestigio y la autoridad moral de los llamados por la ley á administrarla.

Afortunadamente; el numeroso personal de Jueces, Magistrados y funcionarios del Ministerio fiscal, es digno de la misión augusta que le está confiada. Escasas y aisladas quejas se dirigen contra muy contados funcionarios, más ni unas ni otras afectan al cuerpo judicial; pues no hay en la sociedad presente, ni en otra la hubo, ni en adelante la habrá, clase ninguna que disfrute del singular privilegio, contrario á la humana naturaleza, de la impecabilidad de todos sus individuos.

El infrascrito se complace en rendir á la Magistratura española, no inferior, bajo ningún aspecto, á la de otros países, el tributo merecido del reconocimiento de sus virtudes; pero no abriga la ilusión de que nada se

oculte á su inspección y vigilancia y al propósito de mantenerla en su tradicional prestigio. Por esto desea conocer y que conozca el país las condiciones personales de los funcionarios judiciales y fiscales, para imponer la corrección que las leyes consientan, allí donde sea necesaria, y para recompensar méritos frecuentemente ocultos, allí donde aparezcan indudables.

En todos tiempos el Poder ejecutivo ha ejercido esta elevada atribución, nunca más precisa y oportuna que cuando la ley defiende la independencia de los Jueces y Magistrados, cuya aptitud científica, cuya moralidad pública y privada, cuya imparcialidad, celo y energía, y cuya dignidad de conducta, son condiciones esenciales y supuestos necesarios de aquella valiosa garantía.

A los Tribunales incumbe juzgarlos en casos de delito; á ellos también corresponde el ejercicio de la jurisdicción disciplinaria; pero aun así, acaso existan algunas faltas ó deficiencias que no se comprendan en ninguna de ambas esferas.

Para procurar lo que proceda en estos casos, para que imputaciones ó recelos, quizá infundados, no se generalicen con daño de los más y ventaja de muy pocos, cree el infrascrito que los intereses del Estado y los de la propia Magistratura demandan de consuno las disposiciones que, de acuerdo con el Consejo de Ministros, somete á la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 6 de Febrero de 1888.—Señora: A. L. R. P. de V. M., Manuel Alonso Martínez.

#### REAL DECRETO

Teniendo en cuenta las razones que me ha expuesto el Ministro de Gracia y Justicia, de acuerdo con el Consejo de Ministros; en nombre de mi Augusto Hijo D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se crea una Junta compuesta del Presidente del Tribunal Supremo, de un Presidente de Sala, del Fiscal y de dos Magistrados del mismo Tribunal, del Subsecretario del Ministerio de Gracia y Justicia y del Decano del Colegio de Abogados de esta Corte, con las atribuciones siguientes:

Primera. Proponer el desarrollo que á su juicio convenga dar á las bases que apruebe el Poder legislativo para la organización de Tribunales y Juzgados, á fin de preparar el proyecto sobre que se ha de oír á la Comisión general de Codificación.

Segunda. Informar al Ministro de Gracia y Justicia acerca de las condiciones de aptitud legal, científica y moral de cuantos individuos ingresen en la carrera judicial y en la fiscal de la Península, ó vuelvan á ellas.

Tercera. Examinar los expedientes de los funcionarios actuales de la Administración de justicia y del Ministerio fiscal en las Audiencias y Juzgados, exponiendo en su vista, y en la de cuantas noticias adquiriera, lo que considere procedente.

Art. 2.º La Junta podrá pedir á todas las Autoridades, Corporaciones

y funcionarios del Estado, y con carácter público ó reservado, los datos ó informes que aconseje el más acertado desempeño de su cargo.

Art. 3.º Será Secretario de la Junta, sin voz ni voto, el de gobierno del Tribunal Supremo, á quien auxiliarán los empleados del Ministerio de Gracia y Justicia que se designen.

Art. 4.º El Ministerio de Gracia y Justicia dictará las disposiciones oportunas para el más exacto y pronto cumplimiento de este decreto, cuidando de que en los expedientes personales de los funcionarios á que se refiere consten todos los datos y antecedentes que convenga conocer.

Dado en Palacio á seis de Febrero de mil ochocientos ochenta y ocho.—María Cristina.—El Ministro de Gracia y Justicia, Manuel Alonso Martínez.

## Segunda sección.

### GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

Número 262.

#### Sección 3.ª—Indeterminado.

En la «Gaceta» del 9 de los corrientes, se publica Real orden del Ministerio de la Guerra, aprobando lo propuesto por el Director general de Caballería y de la cría caballar, para la distribución de caballos sementales del Estado y cubrición de yeguas, en la próxima primavera, cuyo punto de parada en esta provincia, se establecerá en la ciudad de Lorca, constanding de dos caballos, y estando al servicio de la misma, un cabo y un soldado, teniendo efecto la cubrición desde el 15 del actual, al 1.º de Marzo próximo.

Lo que he dispuesto se haga público, para que llegue á conocimiento de los ganaderos de esta provincia.

Murcia 11 Febrero de 1887.—El Gobernador, L. A. Ruiz Martínez.

## Cuarta sección.

Número 261.

### COMISARÍA DE GUERRA

DE CARTAGENA

#### Anuncio.

El Comisario de Guerra interventor de transportes de esta plaza.

Hace saber: Que debiendo celebrarse en los estrados de la Dirección general de Administración militar, subasta pública y simultáneamente en las intendencias de Cataluña, Valencia y Baleares y Comisaría de Guerra de Cartagena, el día 7 de Marzo próximo á la una de su tarde para contratar dos buques de vapor que en 1.º de Mayo siguiente, efectúen respectivamente desde Barcelona y esta plaza, el transporte de las fuerzas que han de relevar á las que se hallan de guarnición en los presidios menores de Africa y el regreso de estas á Barcelona y Valencia, en cumplimiento á lo dispuesto en Reales ordenes de 3, 17 y 21 de Diciembre últimos; se anuncia al público para conocimiento de las personas que deseen interesarse en dicho servicio, bajo las bases del pliego de condiciones que se halla de manifiesto en esta Comisaría de Guerra, sita calle de San Diego núm 9, principal, todos los días no feriados de 9 de la mañana á la

una de la tarde y cuyos modelos de proposición se insertan á continuación.

Cartagena 9 de Febrero de 1888.—Juan Basset.

#### MODELO DE PROPOSICIÓN

*Para el transporte de un Regimiento desde Barcelona y regreso de otro.*

Don N. N., domiciliado en....., calle de..... número..... enterado del anuncio publicado en la «Gaceta de Madrid» (ó *Boletín oficial* de.....) y del pliego de condiciones para contratar el transporte desde Barcelona de un Regimiento de Infantería que ha de relevar al de Albuerca en los Presidios menores de Africa, y el de regreso de dicho último Regimiento, se compromete á verificarlo con el buque de vapor denominado..... que reúne las circunstancias que se preceptúan y con sujeción en todas sus partes á las condiciones del pliego, por los precios de:

..... pesetas por pasaje de ida y lo mismo de regreso de cada Jefe, Oficial esposas de los mismos é hijos mayores de diez años.

..... pesetas por el id. id. é id. id. de cada hijo de Jefe ú Oficial menor de diez años y mayor de cuatro.

.... pesetas por el id. id. é id. id. de cada individuo de tropa, esposas de los mismos é hijos mayores de diez años.

..... pesetas por el id. id. é id. id. de cada hijo de clase de tropa menor de diez años y mayor de cuatro.

..... pesetas por cada tonelada métrica de equipaje ó almacén á la ida y lo mismo por las de regreso.

..... pesetas por cada caballo ó mula en id. ó id.

..... pesetas por cada carro en idem ó idem.

Comprometiéndose asimismo á facilitar la manutención como se previene y por la retribución que establecen las condiciones 7.ª, 8.ª y 11.ª del referido pliego á acompañando carta de pago que acredita el depósito de 1.250 pesetas que ha constituido en la Caja general de depósitos (ó en la sucursal de....) para responder de esta proposición y de sus efectos, así como el certificado expedido por el Comandante de Marina de la provincia de..... y demás documentos á que se refiere la condición 17.ª del mencionado pliego.

(Fecha y firma del proponente).

*Para el transporte de un Batallón desde Cartagena á Melilla y regreso del 2.º de Otumba desde Melilla á Valencia.*

Don N. N., domiciliado en.... calle de..... número... enterado del anuncio publicado en la «Gaceta de Madrid» (ó *Boletín oficial* de.....) y del pliego de condiciones para contratar el transporte desde Cartagena de un Batallón de Infantería que ha de relevar al 2.º de Otumba en la Plaza de Melilla y el de regreso de dicho último Batallón á Valencia, se compromete á verificarlo con el buque de vapor denominado..... que reúne las circunstancias que se preceptúan y con sujeción en todas sus partes á las condiciones del pliego, á los precios de:

..... pesetas por pasaje de ida y lo mismo por el de regreso de cada Jefe,

oficial, esposas de los mismos é hijos mayores de diez años.

..... pesetas por el id. id. é id. id. de cada hijo de Jefe ú Oficial menor de diez años y mayor de cuatro.

..... pesetas por el id. id. é id. id. de cada individuo de tropa, esposas de los mismos é hijos mayores de diez años.

..... pesetas por el id. id. é id. id. de cada hijo de clase de tropa menor de diez años y mayor de cuatro.

..... pesetas por cada tonelada métrica de equipaje ó almacén á la ida y lo mismo por las de regreso.

..... pesetas por cada caballo ó mula en id. ó id.

..... pesetas por cada carro en id. ó id.

Comprometiéndose así mismo á facilitar la manutención como se previene y por la retribución que establecen las condiciones 7.ª, 8.ª y 11.ª del referido pliego; y acompañando carta de pago que acredita el depósito de 750 pesetas que ha constituido en la Caja general de Depósitos (ó en la sucursal de....) para responder de esta proposición y de sus efectos, así como el certificado expedido por el Comandante de Marina de la provincia de... y demás documentos á que se refiere la condición 17.ª del mencionado pliego.

(Fecha y firma del proponente.)

Número 263.

### CAPITANIA GENERAL DE MARINA

#### DEPARTAMENTO DE CARTAGENA

Ministerio de Marina.—Dirección de Contabilidad.—Negociado 2.º—Anuncio.—En cumplimiento de lo prevenido en Real orden de esta fecha, se saca á pública licitación el suministro de la madera de pino blanco y rojo procedente de los montes de Valsains para las atenciones de los tres Arsenales de la península, durante 4 años; señalándose los precios tipos de 139 pesetas el metro cúbico puesto en el Arsenal de la Carraca; 133 en el de Cartagena y 125 para el de Ferrol.—La subasta tendrá lugar simultáneamente en este Ministerio y en las capitales de los referidos departamentos, ante las Juntas nombradas al efecto, el día 27 de Febrero próximo á la una de su tarde, el pliego de condiciones estará de manifiesto en esta Dirección y en las respectivas capitales de departamento, hasta el día de la subasta y en él se fija como garantía provisional para tomar parte en la licitación, la suma de cuatro mil pesetas y como fianza para responder del cumplimiento del contrato, la de doce mil pesetas, que se impondrán en la Caja general de Depósitos ó en sus sucursales, en metálico ó en valores públicos admisibles por la ley, al tipo que establece el Real decreto de 29 de Agosto de 1876.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados y en papel del sello 11.ª, valor de una peseta con exclusión del timbre movil de esta clase, redactándose con arreglo al unido modelo y acompañándose á ellas fuera del sobre que la contenga, la cédula personal y el documento que acredite

haber depositado la garantía provisoria. Es copia: Aranda.—Hay una rúbrica.  
 nal.—Madrid 25 de Enero de 1888.—Es copia: el Secretario, Carlos Mo-  
 El Director, Joaquín María Aranda.—lina.

## Sexta sección.

Número 170.

DEPOSITARIA DE FONDOS MUNICIPALES  
DE ARCHENA

SEGUNDO TRIMESTRE DE 1887 A 1888.

CUENTA del segundo trimestre del año económico de 1887 á 88 que rinde el  
 Depositario que suscribe de las operaciones de ingresos y pagos verificadas  
 en la Caja de su cargo, á saber:

## Primera parte.—Cuenta de Caja.

	Pesetas.	Cts.
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior.	8495	59
Ingresos en el trimestre de esta cuenta.	14062	52
<b>Cargo.</b>	<b>22558</b>	<b>11</b>
Data por pagos verificados en igual trimestre.	12100	40
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue.	10457	71

## Segunda parte.—Cuenta por conceptos.

	Saldo del trimestre anterior por operaciones realizadas.	Operaciones realizadas en este trimestre.	TOTAL de las operaciones hasta este trimestre.
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
<b>INGRESOS.</b>			
Productos ordinarios de Propios y comunes.		300 »	300 »
Idem de Montes.			
Idem de impuestos especiales establecidos.			
Idem de Beneficencia Municipal.			
Idem de Instrucción pública.			
Idem de Corrección pública.			
Idem de extraordinarios y eventuales.	3970 14	3970 14	7940 28
Idem de ampliación.	309 16	3730 04	4039 20
Idem de resultados de años anteriores por adición.	5854 76		5854 76
Idem de recursos para cubrir el déficit.	6062 34	6062 34	12124 68
Idem reintegros.			
Idem de valores no presupuestos.			
<b>Total cargo.</b>	<b>16196 40</b>	<b>14062 52</b>	<b>30258 92</b>
<b>GASTOS.</b>			
Capítulo 1.º Gastos obligatorios del Ayuntamiento.	1046 28	3200 92	5147 20
Idem 2.º Idem de policía de seguridad.		360 »	360 »
Idem 3.º Idem de policía urbana y rural.	392 12	564 18	956 30
Idem 4.º Idem de instrucción pública.	53 32	79 98	133 30
Idem 5.º Idem de beneficencia.	128 12	212 99	341 11
Idem 6.º Idem de obras públicas.	664 33	324 73	989 06
Idem 7.º Idem de corrección pública.			
Idem 8.º Idem de montes.			
Idem 9.º Idem de cargas.	3234 94	4600 75	7835 69
Idem 10 Idem voluntarios de nueva construcción.	30 50	1791 »	1821 50
Idem 11 Idem imprevistos.	172 04	142 78	314 82
Idem 12 Idem ampliación.	1079 16	826 07	1905 23
Idem 13 Idem resultados de presupuestos anteriores por adición.			
Idem 14 Idem devoluciones.			
<b>Total data.</b>	<b>7700 81</b>	<b>12100 40</b>	<b>19801 21</b>

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo y con los documentos que en su día se unirán á la cuenta general definitiva del ejercicio.

En Archena á 1.º de Enero de 1888.—El Depositario, Francisco Moreno.

## CONTADURIA DE FONDOS MUNICIPALES.

Examinada la precedente cuenta, está en un todo conforme con los asientos de los libros de esta Contaduría de mi cargo.

En Archena á 1.º de Enero de 1888.—El Secretario Contador, José Banegas.  
 =V.º B.º: El Alcalde, José Medina.

Número 170.

DEPOSITARIA DE FONDOS MUNICIPALES  
DE ARCHENA

PERIODO DE AMPLIACIÓN.—SEGUNDO TRIMESTRE DE 1887 A 1888.

CUENTA del segundo trimestre del año económico de 1887 á 88 que rinde el  
 Depositario que suscribe de las operaciones de ingresos y pagos verificadas  
 en la Caja de su cargo, á saber:

## Primera parte.—Cuenta de Caja.

	Pesetas.	Cts.
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior.	5084	76
Ingresos en el trimestre de esta cuenta.	3730	04
<b>Cargo.</b>	<b>8814</b>	<b>80</b>
Data por pagos verificados en igual trimestre.	826	07
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue.	7988	73

## Segunda parte.—Cuenta por conceptos.

	Saldo del trimestre anterior por operaciones realizadas.	Operaciones realizadas en este trimestre.	TOTAL de las operaciones hasta este trimestre.
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
<b>INGRESOS</b>			
Productos ordinarios de Propios y comunes.	927 48	309 16	1236 64
Idem de Montes.			
Idem de ingresos especiales establecidos.		619 61	619 61
Idem de Beneficencia Municipal.			
Idem de Instrucción pública.			
Idem de Corrección pública.			
Idem de extraordinarios y eventuales.	14455 43	1373 92	15829 35
Idem de ampliación.			
Idem de resultados de años anteriores por adición.	3950 07		3950 07
Idem de resultados para cubrir el déficit.	22228 58	1427 35	23655 93
Idem reintegros.			
Idem de valores de presupuestos.			
<b>Total cargo</b>	<b>41561 56</b>	<b>3730 04</b>	<b>45291 60</b>
<b>GASTOS</b>			
Capítulo 1.º Gastos obligatorios del Ayuntamiento.	10660 84	81 »	10741 84
Idem 2.º Idem de policía de seguridad.	302 »		302 »
Idem 3.º Idem de policía urbana y rural.	2465 80		2465 80
Idem 4.º Idem de instrucción pública.	320 »		320 »
Idem 5.º Idem de beneficencia.	531 »		531 »
Idem 6.º Idem de obras públicas.	146 01		146 01
Idem 7.º Idem de corrección pública.	655 67		655 67
Idem 8.º Idem de montes.			
Idem 9.º Idem de cargas.	18377 30	745 07	19122 37
Idem 10 Idem voluntarios de nueva construcción.	365 »		365 »
Idem 11 Idem imprevistos.	1230 02		1230 02
Idem 12 Idem ampliación.			
Idem 13 Idem resultados de presupuestos anteriores por adición.	1123 16		1123 16
Idem 14 Idem devoluciones.			
<b>Total data.</b>	<b>36476 80</b>	<b>826 07</b>	<b>37302 87</b>

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo y con los documentos que en su día se unirán á la cuenta general definitiva del ejercicio.

En Archena á 1.º de Enero de 1888.—El Depositario, Francisco Moreno.

## CONTADURIA DE FONDOS MUNICIPALES

Examinada la precedente cuenta, está en un todo conforme con los asientos de los libros de esta Contaduría de mi cargo.

En Archena á 1.º de Enero de 1888.—El Secretario Contador, José Banegas.  
 =V.º B.º: El Alcalde, José Medina.

Número 260.  
ALCALDIA CONSTITUCIONAL  
DE CIEZA

Extracto de los acuerdos tomados por el Ilustre Ayuntamiento de la villa de Cieza en las sesiones celebradas durante el mes de Diciembre de mil ochocientos ochenta y siete.

Sesión ordinaria del día 1.º

Presidencia del Sr. González.

El Ayuntamiento quedó enterado de las disposiciones de interés inscritas en los números de la «Gaceta de Madrid», y del *Boletín oficial* de que se dió cuenta.

También quedó enterado el Ayuntamiento por una comunicación del rematante de los espartos de estos montes, de haberse terminado por este año el aprovechamiento de los mismos. Se acordó pedir á la Administración de Contribuciones y Rentas de la provincia, papel de multas, por haberse concluido el que había.

Que se remita al Excmo. Sr. Ministro de Hacienda la exposición de que se dió lectura, pidiendo que se ejecute el Real decreto-Sentencia de 5 de Septiembre de 1885, que puso fin al pleito entre esta Corporación y los señores D. José Gómez y D. Angel Camacho.

Que la Comisión de policía urbana, se encargue de hacer la reparación del firme de las calles.

Sesión ordinaria del día 8.

Presidencia del Sr. González.

Se aprobó el acta de la anterior.

Se dió cuenta de los números del *Boletín oficial* y de la «Gaceta de Madrid».

Quedó enterado el Ayuntamiento de que el día dos del actual, había tenido efecto la subasta para las obras del paseo público que se proyecta en esta población; y visto que había espirado el plazo legal sin que por nadie se hubiese formulado protesta ni reclamación alguna, el Ayuntamiento aprobó definitivamente dicha subasta adjudicando el remate, á D. Antonio Lucas Ortíz.

El Ayuntamiento prestó su aprobación al acta de reconocimiento final del aprovechamiento de los espartos de los montes de esta villa en el presente año forestal.

El Ayuntamiento quedó enterado de que por el Teniente Alcalde D. Juan María Jaén se había hecho el pago del último plazo del instrumental adquirido para la banda de música municipal.

Para cubrir una vacante de Médico municipal que existe en esta villa, el Ayuntamiento nombró provisionalmente al profesor de medicina y cirugía D. José Amat que la había solicitado.

El Teniente Alcalde D. Ricardo Olyer fué encargado por el Ayuntamiento de recibir de la Compañía de Ferrocarriles, 150 pesetas para el arreglo de una cuneta del camino de la estación.

Se acordó la distribución é inversión de los fondos para este mes.

Se aprobó el extracto de los acuerdos de las sesiones del mes anterior.

Sesión ordinaria del día 15.

Presidencia del Sr. González.

Se aprobó el acta de la anterior.

Se dió cuenta de los *Boletines* y «Gacetas».

El Ayuntamiento aprobó la cesión que de la subasta del paseo hizo don Antonio Lucas Ortíz en favor de D. Isidro López Villa, por estar hecha dentro del término legal y por concurrir en el López iguales circunstancias que en el Lucas.

Se aprobaron varias cuentas y se acordó su pago.

Se encargó á la comisión de Pósitos informe al Ayuntamiento lo que proceda para el cobro de antiguas deudas al Pósito de esta villa.

Que se pague al practicante de esta villa el importe de las sanguijuelas puestas á los enfermos pobres de orden de los facultativos.

Sesión ordinaria del día 24.

Presidencia del Sr. González.

Se aprobó el acta de la sesión anterior.

Se dió cuenta de los *Boletines* y «Gacetas».

Se acordó el pago de la cantidad invertida en el último trimestre en el aseo y limpieza de la Casa Consistorial.

Que se paguen á D. Fernando Debas 185 pesetas por el retrato ampliación doble hoja, grupo de SS. MM. el Rey y la Reina Regente, con marco Florentino, que aquél ha facilitado á la Corporación para colocarlo en el salón de sesiones.

Que se pague á D. C. Valles el importe de una escribanía que ha vendido al Ayuntamiento para la mesa del Salón de sesiones.

Que se continúen los procedimientos contra los antiguos deudores del Pósito, según propone la Comisión.

Que se forme el alistamiento de los mozos que han de reemplazar al Ejército en el año actual.

Sesión ordinaria del día 29.

Presidencia del Sr. González.

Se aprobó el acta de la sesión anterior.

Se dió cuenta de los números del *Boletín* y de la «Gaceta».

Se acordó que se proceda á la ejecución de la obra sobre la cuneta del camino de la estación.

Se nombraron dos escribientes temporeros para auxiliar á la oficina en las operaciones del Censo de población.

Que se pague el 10 por 100 del importe del papel de multas que la Intervención de Hacienda de la provincia había remitido á la Corporación.

Que se pague al contratista del alumbrado el importe del segundo trimestre del año económico actual.

Se dió nombre á varias calles que no lo tenían.

Cieza 6 de Febrero de 1888.—El Secretario, Francisco Ruíz.

Sesión ordinaria del día 9 de Febrero de 1888.

En ella acordó el Ayuntamiento aprobar el anterior extracto y que en cumplimiento de lo mandado en la ley municipal, se remita al Sr. Gobernador civil de la provincia para su inserción en el *Boletín oficial*.

Cieza 9 de Febrero de 1888.—El Secretario, Francisco Ruíz.—V.º B.º: González.

Número 265.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL  
DE ALEDO

De conformidad á lo dispuesto en el art. 22 de la ley de 20 de Agosto de 1870, quedan expuestas al público en el vestíbulo de la Casa Consistorial las listas de electores y elegibles para concejales con el objeto de que los interesados puedan hacer las reclamaciones de inclusión ó exclusión que tengan por conveniente.

Aledo 1.º de Febrero de 1888.—Juan José García.

Número 266.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL  
DE CARAVACA

Don Juan Antonio Elbal Elum, accidentalmente Alcalde constitucional de esta ciudad.

Hago saber: Que debiendo procederse á la formación del apéndice al amillaramiento de la riqueza territorial de este distrito municipal, que ha de servir de base al repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería del próximo año económico de 1888 á 89, los contribuyentes de este término tanto vecinos como forasteros, presentarán las relaciones de altas y bajas, acompañadas de los documentos que las justifiquen, en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de 30 días, que se contarán desde el 15 de los corrientes hasta el 16 de Marzo próximo; en inteligencia, de que trascurrido dicho plazo no serán oídas las reclamaciones que inicien.

Caravaca 7 de Febrero de 1888.—P. A., Juan Antonio Elbal.

Sección no oficial.

ESPECTACULOS.

TEATRO ROMEA.

Funciones para hoy.—Por la tarde á las 3 y media, «La vuelta al mundo». Por la noche á las 8 y media, «La Bruja.»

Anuncios.

Los anuncios de sociedades mineras ó particulares, se insertarán previo permiso del Sr. Gobernador civil de la provincia, y pago adelantado de su importe.

Los anuncios á petición de parte no se insertarán en este periódico oficial, sin el previo pago de su importe.

En la imprenta de este periódico se hallan á la venta filiaciones para la entrega de quintos en Caja, únicas arregladas al modelo oficial, facilitado por la oficina militar de Murcia. Se envían por correo á los Municipios que lo soliciten previo pago.

AGENDA DE ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL Y GENERAL

(AÑO PRIMERO)  
de esta publicación

(DOS PESETAS)  
cada ejemplar

AGENDA  
DE  
ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL  
Y GENERAL

Editada por el «BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BARCELONA»

Cuidadosamente escrita

en presencia de todas las leyes y Disposiciones vigentes

DIRIGIDA Y REVISADA

por

D. Antonio Torrents y Monner

Contador de la Diputación Provincial, y autor de varias é importantes obras

Dirijanse los pedidos á la Administración de este periódico oficial, calle de Apóstoles, núm. 18, imprenta de Juan Hernández Guijarro.